

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 109-A-GADMP-2023

SR. ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PALORA

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 del mismo cuerpo jurídico supremo expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley"*;

**Que**, el artículo 288 Ibidem manifiesta: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

**Que**, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales (...)"*;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)"*;

## DIRECCION JURIDICA

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 de 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cuyo artículo 53 establece que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 60, letra b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)”*;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”*;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 395 de 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios incluidos los de consultoría; estos de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

Que, el numeral 16 artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;

Que, el quinto inciso del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: *“Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRAS PÚBLICAS (...)”*;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica manda (Art. 32.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor

## DIRECCION JURIDICA

costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda:

### REFORMA A LA LEY GENERAL DE SEGUROS

Primera.- El último inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, dirá:

"Tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las empresas de seguros deben emitirlas cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución.

Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones".

### DISPOSICIONES REFORMATARIAS EN LEYES REFORMATARIAS

PRIMERA.- Refórmese el artículo 42 de la Ley General de Seguros, de la siguiente manera:

- Sustitúyanse las palabras: "cuarenta y ocho (48) horas", por las palabras: "diez (10) días"; y,
- En el inciso final del mismo artículo luego de las palabras: "inmediata de las operaciones" se incluirá el siguiente texto:

“...El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones en el Sistema Nacional de Contratación Pública. La reincidencia de una compañía aseguradora en cuanto al no pago de una póliza que instrumente una de las garantías en el ámbito de la contratación pública, dentro del término previsto, será sancionada con la inscripción en el registro de incumplimientos a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, por dos años, contados a partir del requerimiento formal de la entidad contratante”.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **(Art. 55) “Pliegos.-** La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables./Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación. siempre

## DIRECCION JURIDICA

que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General: no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante./Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros./En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones./Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar./Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”; **(Art. 58) “Comisión técnica.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera:/1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá:/2. El titular del área requirente o su delegado: y,/3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado./Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada./Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos./En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados./La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple./Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto./La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen./Los miembros de la

## DIRECCION JURIDICA

comisión técnica no deberán intervenir en las demás etapas de la fase preparatoria. ni en la fase de ejecución contractual, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares./En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”; **(Art. 60) “Informe de Pertinencia.-** Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública. la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación./El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública./El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.”; **(Art. 61) “Requisitos para solicitar el informe.-** La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud a través de medios electrónicos, la que deberá contener al menos la siguiente información:/1 El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente: a. Objeto de la contratación;b. Tipo de contratación; c. Plazo de la contratación; d. Presupuesto referencial de la contratación; e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; f. Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación; g. Los términos de referencia y/o especificaciones técnicas; h. El estudio de mercado realizado según la normativa vigente; y, i. Los demás documentos que la Contraloría General del Estado baya dispuesto mediante resolución.”; **(Art. 143) “Convocatoria.-** La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio n obra que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión referidos al tipo de proveedor y localidad./En los procedimientos de cotización de obras, la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria los análisis de precios unitarios.” **(Art. 144) “Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.-** La entidad contratante seleccionará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS la localidad donde se ejecutará la obra, se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación./Si el destino de los bienes, obras o servicios tiene efecto en más de un cantón o provincia, se seleccionará la localidad en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación./La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará

## DIRECCION JURIDICA

el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.”; **(Art. 145) “Método de evaluación de las ofertas.-** La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje"<sup>1</sup>, continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento./Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta./La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”; **“Art. 208.- Contrataciones del giro específico del negocio.-** Las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios. estarán reguladas por la normativa respecto a las instituciones del Sistema Financiero, así como al Sistema de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías. Valores y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General./La determinación de contratación por giro específico del negocio le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con esta sección./Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios. hubiese incurrido en la práctica antes señalada. notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”; **(Art. 209) “Contrataciones distintas al giro específico del negocio.-** Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultaría, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios. se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales.”; **(Art. 211) “Contratación de seguros.-** Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sujetarán al proceso de licitación de seguros./Por la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, el Servicio Nacional de Contratación Pública determinará el modelo de pliegos a aplicarse./Si el presupuesto referencial de la prima correspondiente es igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, se utilizará el procedimiento de ínfima cuantía.”; **(Art. 212) “Contrato de seguro.-** Dentro del término de 15 días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la aseguradora entregará el contrato de seguro o pólizas respectivas. las que deberán ser publicadas en el Portal

## DIRECCION JURIDICA

COMPRASPÚBLICAS./Según lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contrato de seguro o póliza, cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios, se protocolizarán ante Notario Público./Las pólizas de seguros es el documento, con el cual se formalizan los contratos de seguros, por lo que tendrán los mismos efectos que un contrato.”; **(Art. 213) “Garantías.-** Debido a la especialidad y naturaleza de la contratación de seguros, no será aplicable lo previsto en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a garantías.”; **(Art. 335) “Inclusión en el registro de compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras.-** Este procedimiento se utilizará para la inclusión en el registro de incumplimientos de las compañías o empresas de seguros, bancos e instituciones financieras que operan legalmente en el Ecuador y que estén incursas en lo previsto en el inciso final del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública./Toda empresa de seguros, bancos e instituciones financieras que, transcurrido el término de diez (10) días, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será incluida en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”; **(Art. 334) “Resolución motivada.-** La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, resolverá motivadamente el incumplimiento en el que ha incurrido una compañía o empresa de seguros, banco o entidad financiera, y remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de diez (10) días contado a partir de la fecha de expedición de aquella resolución motivada, la siguiente información: 1. Copia certificada de la resolución o acto decisorio que declare el incumplimiento de la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera; 2. Número del Registro Único de Contribuyentes de la empresa de seguros, banco o institución financiera cuyo incumplimiento ha sido declarado; 3. Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía de seguros, banco o institución financiera; 4. Código del procedimiento de contratación respecto del cual se ha presentado el incumplimiento; 5. Resolución o acto decisorio, por el que se haya declarado la terminación unilateral del contrato; y 6. Copia de la póliza o pólizas respecto de las cuales se ha dado el incumplimiento./Con la información que emita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá a la compañía o empresa de seguros, banco o institución financiera en el registro de incumplimientos, sin perjuicio de lo expuesto, en caso de que la información enviada por la entidad no sea suficiente, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar se complete o aclare la misma.”; **(Art. 335) “Efectos de la inclusión en el registro.-** En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años, tiempo en el cual no podrá emitir nuevas pólizas de seguros a través de las cuales se pretenda instrumentar una garantía en el ámbito de la contratación pública./Para el caso de reincidencia de incumplimiento por parte de un banco, institución financiera o compañía aseguradora, se entenderá como tal al incumplimiento que se efectúe en el momento en el que por causas o instituciones distintas se solicite nuevamente la inclusión en el registro de incumplimientos y dicho banco, institución financiera, o compañía aseguradora ya se encuentre incluida en dicho registro por otro incumplimiento a la fecha. Para lo cual se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior./Los proveedores y las entidades contratantes están obligados a consultar el registro de incumplimientos a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. a fin de abstenerse de considerar a los

## DIRECCION JURIDICA

bancos, las instituciones financieras y las empresas de seguros incluidas en tal Registro.”; (Disposición General **TERCERA**) “Los contratos que se rijan por leyes especiales o que respondan a formatos con regulaciones específicas propias de la materia, tales como pólizas de seguros, servicios básicos, servicios de telecomunicaciones y otros, no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Presidente Constitucional de la Republica mediante Decreto N° 488 de 12 de julio de 2022, decreta las reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 104 de miércoles 13 de julio de 2022 constando “... Art. 13.- A continuación de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agréguese: “**OCTAVA.-** La Contraloría General del Estado durante el primer año de vigencia del presente reglamento, **emitirá los Informes de Pertinencia para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado**, a excepción de los procedimientos de contratación contemplados en el artículo 70.”. ....”;

Que, mediante Resolución Externa No.RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial de Edición Especial 245, se expidió la Codificación Pública, cuyo inciso tercero del artículo 12, señala que: “*Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o, en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial; la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y, toda la documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación. En caso de que se evidencia incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente.*”; Art. 168.A.- **Término para la adjudicación.-** (Agregado por el Art. 5 de la Res. RE-SERCOP-2020-106, R.O. E.E. 832, 29-VII-2020; y, reformado por el Art. 3 de la Res. RE-SERCOP-2021-0114, R.O.432-45, 15-IV-2021).- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa la calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del SERCOP en el término de un día./Si no se adjudicare el procedimiento en un término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda, la entidad contratante informará de manera fundamentada al SERCOP las razones económicas, técnicas o jurídicas por la cuales no se realizó la adjudicación o la declaratoria de desierto del



## DIRECCION JURIDICA

procedimiento; a efectos de que el SERCOP realice el control respectivo y ejerza las atribuciones que le confiere la Ley./Para proseguir con la adjudicación fuera del término previsto en el presente inciso, la entidad contratante justificará motivadamente en la resolución de adjudicación, la persistencia de la necesidad institucional para continuar con la contratación, y que la oferta a adjudicarse continúa siendo la más favorable técnica y económicamente.

En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, o si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo o denuncia por parte del proveedor, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP.

Art. 168.B.- Término mínimo para celebrar el contrato.- (Agregado por el Art. 5 de la Res. RE-SERCOP-2020-106, R.O. E.E. 832, 29-VII-2020).- En los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley, salvo el de emergencia, una vez adjudicado el procedimiento, el contrato se celebrará con el oferente adjudicado a partir del vencimiento del término de tres (3) días contados desde la adjudicación.”; “Art. 275.- **Del procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación.-** El procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación establecido para la Contratación Directa en el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizará observando los modelos que se integren en los pliegos respectivos.”; Art. 276.- **Responsabilidad.-** Será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante establecer los parámetros y la calificación mínima para la adjudicación. ...;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 087-A-GADMP-2023 de fecha 04 de octubre del 2023 Resolví: “... **Art. 1.-** Aprobar el pliego, el cronograma y autorizo el inicio del procedimiento de contratación de licitación de seguros para la contratación de “ POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023 - 2024”, presentados y elaborados por la Oficina de Compras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con los términos de referencia que se detallan en el pliego, en consecuencia disponer el inicio del proceso de Contratación de licitación de Seguros - **LICSG-GADM\_P-2023-001. Art. 2.-** Designar a la Comisión Técnica de conformidad con el artículo 211 en concordancia con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá: Ab. Kerly Alban, Comisaria Municipal (E); el titular del área requirente o su delegado: Ing. Juan Carlos Aguilar, Técnico de Seguridad de Gestión y Riesgo; y un profesional afin al objeto de la contratación: Ing. Maria José Vásquez, Asistente Administrativa de Dirección, para que se lleve a cabo este proceso como secretaria designada Ab. Katherine Frías, Secretaria de Concejo...”;

Que, mediante oficio N° 328-GDMP-DA-CP de fecha 5 de octubre del 2023, la Técnica de Compras Públicas solicita al Director Administrativo “... se remite la documentación del proceso de LICITACION DE SEGUROS signado con el código LICSG-GADM\_P-2023-001, cuyo objetivo de contratación es la “CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO

## DIRECCION JURIDICA

Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023 - 2024”, el mismo que se encuentra publicado, según lo aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 087-A-GADMP-2023, en la etapa precontractual en el Portal de Compras Públicas./Por lo expuesto, se solicita por su intermedio se haga llegar la documentación a la Comisión Técnica..., con la finalidad de que se de seguimiento y cumplimiento del proceso en la etapa precontractual con los respectivos informes, Actas y se remita con un tiempo prudencial al área de compras públicas para la publicación, según el cronograma establecido en el SISTEMA SOCE... Anexo: Se adjunta proceso. ...”;

Que, mediante oficio N° 352-GDMP-DA-CP de fecha 11 de octubre del 2023, la Técnica de Compras Públicas informa al Director Administrativo “... En referencia al cronograma en el Sistema SOCE del proceso con código LICSG-GADM\_P-2023-001, del objetivo de proceso “ CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023 - 2024”, el mismo que se encuentra en la etapa precontractual en el sistema SOCE – hago llegar las 212 preguntas realizadas al sistema SOCE./Por lo expuesto con la finalidad de continuar el trámite, solicito por su intermedio se remita a la Presidenta de la Comisión, a fin de que se continúe con el cronograma, una vez realizado el trámite se remitirá al área de Compras Públicas del GADMP, para su publicación en el Portal SOCE...”;

Que, mediante oficio Nro. 001-2023-POLIZAS-GADMP-OF de fecha 13 de octubre del 2023, la Presidenta de la Comisión se dirige al Director Administrativo, dice: “...Por medio del presente remito el acta No.001-GADMP-POLIZAS-2023, de respuestas y/o aclaraciones dentro del proceso de contratación de LICITACION DE SEGUROS signado con el código LICSG-GADM\_P-2023-001, cuyo objetivo de contratación es la “ CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023-2024”, para proceder con el tramite pertinente...;

Que, mediante oficio N° 359-GDMP-DA-CP de fecha 13 de octubre del 2023, la Técnica de Compras Públicas informa al Director Administrativo “... En referencia al cronograma en el Sistema SOCE del proceso con código LICSG-GADM\_P-2023-001, del objetivo de proceso “ CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023 - 2024”, con la finalidad de informar que se publicó el Acta de preguntas y respuestas en el sistema SOCE./Por lo expuesto con la finalidad de continuar el trámite, solicito por su intermedio se remita el folder negro con el expediente original a la Presidenta de la Comisión Técnica, a fin de que se continúe con el cronograma, a fin de que cumplimiento en el seguimiento y elaboración de informes y/o actas correspondientes, y se remitirá al área de Compras Públicas del GADMP, con un tiempo prudencial para la respectiva publicación en el Portal SOCE...”;

**DIRECCION JURIDICA**

Que, mediante oficio N° 379-GDMP-DA-CP de fecha 19 de octubre del 2023, la Técnica de Compras Públicas informa al Director Administrativo "... El motivo de la presente tiene como finalidad de informarle a usted y por su intermedio se remita a la Comisión Técnica, Abg. Kerly Alban – Presidenta de la Comisión, la documentación del proceso de Licitación de Seguros signado con el código LICSG-GADM\_P-2023-001, cuyo objetivo de contratación es la "CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023 - 2024", el mismo que se encuentra publicado, según lo aprobado mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°087-A-GADMP-2023, en la etapa precontractual en el sistema SOCE-cronograma establecido, para continuar con el tramite le hago llegar la oferta que se detallan el cuadro adjunto:

OFERENTE	HORA Y FECHA DE INGRESO	OFERTA ELECTRONICA	OBSERVACIONES
ASEGURADOR DEL SUR C.A.	2023/10/19 HORA: 15:23:17	PORTAL SOCE	SE ADJUNTO CD OFERTA DIGITAL
SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	2023/10/19 HORA: 15:23:17	PORTAL SOCE	SE ADJUNTO CD OFERTA DIGITAL

(...) Por lo expuesto, con la finalidad de continuar el tramite remito la oferta de manera digital y solicito se remite la documentación a la comisión técnica a fin de que se proceda con el trámite correspondiente según la fase correspondiente en el cronograma publicado en el portal, con la finalidad de que se proceda con la apertura de ofertas, convalidación de errores y calificación de ofertas, según el cronograma publicado y se remitirá con un tiempo prudencial al área de compras pública del GADMP, para la publicación en el portal SOCE del GADMP. (...).

Que, mediante oficio Nro. 002-2023-POLIZAS-GADMP-OF de fecha 20 de octubre del 2023, la Presidenta de la Comisión se dirige al Director Administrativo, dice: "...Por medio del presente remito el acta No.002-GADMP-POLIZAS-2023, de apertura de sobres de las ofertas y/o convalidación de errores dentro del proceso de contratación de LICITACION DE SEGUROS signado con el código LICSG-GADM\_P-2023-001, cuyo objetivo de contratación es la "CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023-2024", para proceder con el tramite pertinente...;

Que, mediante Acta de Calificación de Ofertas Nro. 003-GADMP-POLIZAS-2023 proceso: LICSG-GADM\_P-2023-001 de fecha 23 de octubre del año 2023, la Comisión Técnica manifiesta "... **CONCLUSIONES** Del análisis realizado a la documentación constante en la oferta presentada por los oferentes participantes, se determina que la oferta SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. y SEGURADORA DEL SUR S.A. CUMPLEN, con la integridad y requisitos mínimos solicitados en el presente proceso, por lo que se procedió a evaluar por puntaje, obteniendo los siguientes puntajes:

OFERENTES	PUNTAJE
ASEGURADORA DEL SUR S.A	99 (noventa y nueve) puntos
SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	95 (noventa y cinco) puntos

## DIRECCION JURIDICA

**RECOMENDACIONES** Una vez obtenido el puntaje se establece que el oferente de SEGURADORA DEL SUR S.A., con RUC No. 01901236263001 cuya puntuación es de 99.00 puntos determinada en la calificación, estaría como candidato elegible para adjudicar el proceso signado con el código No. LICSGADMP-2023-001, cuyo objeto es la “CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023-2024”, por lo que la Comisión Técnica, recomienda continuar con el trámite correspondiente con la finalidad de adjudicar el proceso. ...”;

Que, mediante oficio Nro. 003-2023-POLIZAS-GADMP-OF de fecha 24 de octubre del 2023, la Presidenta de la Comisión se dirige al Director Administrativo, dice: “...Por medio del presente remito el acta No.003-GADMP-POLIZAS-2023, conforme al Etapa de Calificación dentro el proceso de contratación de LICITACION DE SEGUROS signado con el código LICSG-GADM\_P-2023-001, cuyo objetivo de contratación es la “CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023-2024”, para proceder con el tramite pertinente...;

Que, mediante oficio N° 387-GDMP-DA-CP de fecha 24 de octubre del 2023, la Técnica de Compras Públicas informa al Director Administrativo “... El correspondiente proceso de Licitación de Seguros signado con el código LICSG-GADM\_P-2023-001, para el proyecto de “CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023 - 2024”, se informa que se ha publicado el Acta N°003 acta de calificación, adjunto el reporte del Sistema SOCE, a fin de que se remita de la Comisión Técnica. Por lo expuesto con la finalidad de continuar el trámite, seguimiento y cumplimiento, se sugiere que la Comisión Técnica, solicite la Resolución de Adjudicación y se remitirá con un tiempo prudencial para la publicación al área de Compras Públicas del GADMP, para la PUBLICACION la Portal SOCE...;

Que, mediante oficio N°GADMP-DA-2023-245-OF de fecha 24 de octubre del 2023, el Director Administrativo solicita al señor Alcalde encargado: “...En atención al Of. Nro. 387-GADMP-DA-CP emitido por la Ing. Ana Paucar – TECNICA DE COMPRAS PUBLICAS: solicita que se disponga al departamento jurídico la elaboración de las Resoluciones Administrativas de ADJUDICACION del proceso de Licitación signado con código LICSG-GADM\_P-2023-001, cuyo objeto es “CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023 - 2024”, para el tramite respectivo...;

Que, mediante memorándum N° 0794-A-GADMP-2023 de fecha 24 de octubre del 2023, el señor Alcalde encargado manifiesta al Procurador Síndico “... En atención al oficio N° GADMP-DA-2023-245-OF, de fecha, 24 de octubre del 2023; suscrito por el Ing. Héctor Uvijindia – Director Administrativo, proceda conforme a ley a la Elaboración de Resolución Administrativa

## DIRECCION JURIDICA

de ADJUDICACION del proceso de Licitación signado con código LICSG-GADM\_P-2023-001, cuyo objeto es “ CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023 - 2024”, misma que será remitida una copia al área de Compras Públicas para su publicación en el sistema SOCE, continuar con el tramite respectivo...;

Que, analizados que fueron los elementos antes indicados, y vistos los recursos disponibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora,

En uso de las facultades que me confiere la Ley,

### RESUELVO:

**Art. 1.-** ACOGER la recomendación de la Comisión Técnica de Licitación de Seguros según la acta de calificación de ofertas de fecha 23 de octubre del año 2023, y ADJUDICAR a favor de la Compañía ASEGURADOR DEL SUR C.A., con RUC 0190123626001, el contrato de Licitación de Seguros signado con el con código LICSG-GADM\_P-2023-001, cuyo objeto es “ CONTRATACION DE POLIZAS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS, ROBO Y/O ASALTO, EQUIPO ELECTRONICO, VEHICULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA, ROTURA DE MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL, FIDELIDAD. BLANKET Y VIDA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA PARA EL PERIODO 2023 - 2024”, por el valor de USD \$ 49.285.34 (cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco con 34/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), sin incluir IVA, de acuerdo a la oferta presentada por el oferente, y el plazo para la ejecución del contrato de seguro (póliza) es de 335 días calendarios contados desde las 12h00 del 20 de octubre del 2023 hasta las 12h00 del 19 de septiembre del 2024, la oferente adjudicada deberá dar cobertura desde la fecha indicada, aun cuando la póliza no se encuentre emitida; con una forma de pago: se realizara en dos pagos, el primer pago del 50% a partir de la entrega de las Pólizas debidamente firmadas y previo del informe de satisfacción del administrador del contrato, y el 50% restante se cancelará después de 3 meses de realizado el primer pago. La facturación será por la totalidad del valor adjudicado, la entidad hará las respectivas retenciones de las facturas emitidas y la cancelación.

**Art. 2.-** Notifíquese, con esta adjudicación a la compañía ASEGURADOR DEL SUR C.A., con RUC 0190123626001, al tenor del artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) o personalmente, fecha desde la cual corre el término para la firma del contrato (póliza) conforme manda el Art. 257 inciso cuarto del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** DESIGNAR Como Administradora del Contrato: a la Ing. Susana Cuji - DIRECTORA FINANCIERA, a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 295, 300, 301 Y 303 de su Reglamento General y Arts. 530.8, 530.9 y 530.10 de la Codificación y Actualización de Resoluciones Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, Norma de Control Interno 408-17 y las demás normas jurídicas que regulen las actividades y funciones del Administrador del Contrato.

## DIRECCION JURIDICA

**Art. 4.-** Nombrar a la comisión de recepción integrada por el Administrador del contrato y a la contadora general del GADMP, como técnica, a la Mgs. Denis Flores - Jefe de Contabilidad de la Dirección Financiera del GADM de Palora, que no ha intervenido en el proceso de ejecución de contrato en cumplimiento del art. 325 de RGLOSNCP.

**Art. 5.-** Por tratarse de una contratación de seguros, esta contratación se sujetará a la ley General de Seguros, su Reglamento y normativa conexas, por así disponer el artículos 211, 212 y 213 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.-** DISPONER al Técnico de Compras Públicas la publicación de la presente resolución de adjudicación y demás información relevante y pertinente en el portal institucional del SERCOP, de conformidad con lo prescrito en el Art. 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 7.-** En todo lo que no conste en esta Resolución se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP y demás normativa Constitucional y Legal vigente.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a los veinte y cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

G A D M U N I C I P A L  
A m a z o n i a E c u a d o r  
Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi.  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA.**